

AVISO DE SUSCRIPCIÓN



LABORATORIOS RICHMOND
SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA
Emisora



GMA Capital S.A.
Agente de Negociación/Liquidación y Compensación registro139 CNV
Organizador y Colocador

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE V
VENCIMIENTO A LOS 36 MESES CONTADOS DESDE SU FECHA DE EMISIÓN Y
LIQUIDACIÓN
POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA U\$S 1.000.000
AMPLIABLE POR HASTA U\$S 2.000.000 (TERCERA EMISIÓN BAJO EL PROGRAMA)
TASA 10%

Laboratorios Richmond Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera (“Richmond”, o la “Emisora”), ofrece en suscripción las obligaciones negociables serie V denominadas, integrables y pagaderas en dólares de los Estados Unidos de América (“Dólares”), que devengarán una tasa de interés nominal anual del 10%, con vencimiento a los 36 meses contados desde su Fecha de Emisión (conforme este término se define más adelante) (el vencimiento de tal plazo, la “Fecha de Vencimiento”) por un valor nominal de hasta U\$S 1.000.000 (Dólares un millón) ampliable por hasta un valor nominal de U\$S 2.000.000 (Dólares dos millones) (el “Monto Máximo de Emisión” y las “Obligaciones Negociables Serie V” u “ON Serie V”, respectivamente), a ser emitidas en el marco de su programa global de emisión de obligaciones negociables por hasta un valor nominal máximo en circulación en cualquier momento de hasta U\$S 50.000.000 (Dólares cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”). Las condiciones de emisión constan en el Prospecto y Suplemento de Prospecto publicados en www.argentina.gob.ar/cnv y disponibles en los domicilios del Colocador abajo indicado. El Prospecto en su versión resumida fue publicado en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires – por cuenta y orden de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ByMA”) el día 29 de febrero de 2024 y el Suplemento de Prospecto el día 5 de marzo de 2024 (el “Suplemento” o el “Suplemento de Prospecto”).

Las ON Serie V serán colocadas por GMA Capital S.A. (el “Colocador”).

Monto de Emisión: Las Obligaciones Negociables Serie V serán emitidas por un valor nominal de hasta U\$S 1.000.000 (Dólares un millón) ampliable por hasta un valor nominal de U\$S 2.000.000 (Dólares dos millones) (el “Monto Máximo de Emisión”). El monto definitivo de emisión será el que resulte del proceso de colocación descrito en el Suplemento, determinado una vez finalizado el Período de Licitación e informado oportunamente en el aviso de resultado complementario al Suplemento, el que se publicará con anterioridad a la Fecha de Emisión (el “Aviso de Resultados”). Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la sección IV “Plan de Distribución” del Suplemento.

Moneda de denominación: Dólares.

Moneda de pago: Dólar. Si en cualquier fecha de pago con respecto a las Obligaciones Negociables Serie V, la Sociedad no tuviera acceso al mercado de cambios para la compra de Dólares como resultado de una restricción o prohibición cambiaria impuesta en la Argentina, la Sociedad obtendrá (a su propio costo) dichos Dólares mediante (i) la venta de cualquier título público denominado en Dólares por un monto y valor nominal suficientes a fin de que, una vez vendidos, el producido de la venta dé como resultado, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, una suma de Dólares igual al monto en Dólares adeudado bajo las Obligaciones Negociables Serie V, o (ii) cualquier otro mecanismo lícito para la adquisición de Dólares en cualquier entidad o mercado de divisas o de valores autorizado por el Banco Central o la CNV.

Conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones cualquier pago de las Obligaciones Negociables Serie V será realizado única y exclusivamente en Dólares, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023 (el “**Decreto 70/23**”). En caso de que el Decreto 70/23 sea derogado y recobre vigencia el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70/23, la Sociedad renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólar. Para mayor información, ver “Factores de Riesgo—Riesgos “El pago de las sumas adeudadas por la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables Serie V podría verse afectadas por disposiciones cambiarias del Banco Central” en el Suplemento de Prospecto.

Moneda de Integración: Dólar.

Servicios de intereses: Las ON Serie V devengarán intereses a una tasa nominal anual del 10% (diez por ciento). Los intereses serán pagados en forma semestral contados desde la Fecha de Emisión (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”).

Devengamiento de intereses: El interés se devengará entre la Fecha de Emisión (inclusive) y la primera Fecha de Pago de Pago de Servicios (exclusive) – para el primer Servicio- y entre la última Fecha de Pago de Servicios (inclusive) y la próxima Fecha de Pago de Servicios (exclusive) - para los restantes (el “Período de Interés”).

Base de cálculo de intereses: Para el cálculo de intereses, se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad de días transcurridos/365).

Vencimiento: El vencimiento de las ON Serie V se producirá a los 36 (treinta y seis) meses contados desde su Fecha de Emisión (la “Fecha de Vencimiento”). Es decir el 8 de marzo de 2027.

Amortización: El capital de las ON Serie V se pagará en la Fecha de Vencimiento.

Fechas de Pago de Servicios: Los servicios de intereses o amortización de las Obligaciones Negociables Serie V (los “Servicios”) serán pagados en las Fechas de Pago de Intereses y en la Fecha de Vencimiento, según corresponda, (las “Fechas de Pago de Servicios”) que serán indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios. Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al siguiente Día Hábil sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento, salvo que se trate del pago de la amortización, en cuyo caso se devengarán intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento.

Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes.

Se entenderá por “Día Hábil” cualquier día de lunes a viernes, salvo aquellos días en los que los bancos están obligados a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) en la Ciudad de Buenos Aires.

Precio de emisión: El precio de emisión de las Obligaciones Negociables Serie V será determinado por la Emisora con anterioridad a la Fecha de Emisión e informado a través del Aviso de Resultado de Colocación. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de licitación o subasta pública según se detalla en la sección IV “*Plan de Distribución*” del Suplemento.

Denominación mínima: Las ON Serie V tendrán una denominación mínima de U\$S 1 (un Dólar).

Monto mínimo de suscripción: El monto mínimo de suscripción de las ON Serie V será de U\$S 1.000 (mil Dólares) (el “Monto Mínimo de Suscripción”) y múltiplos de U\$S 1 (un Dólar) por encima de dicho monto.

Unidad mínima de negociación: La unidad mínima de negociación de las ON Serie V es de U\$S 1 (un Dólar) y múltiplos de U\$S 1 (un Dólar) superiores a dicho monto.

Rescate anticipado por razones impositivas: Las ON Serie V podrán ser rescatadas a opción de la Sociedad en su totalidad, pero no parcialmente en caso que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Sociedad la obligación de pagar montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables Serie V, conforme surja de un dictamen emanado de un asesor impositivo de reconocido prestigio. En tal supuesto, se procederá como se indica en el apartado “*Rescate anticipado a Opción de la Sociedad*” del Prospecto. La Sociedad deberá garantizar la igualdad de trato entre los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie V.

Rescate anticipado a opción de la Sociedad: La Sociedad podrá rescatar anticipadamente la totalidad o una parte de las ON Serie V en cualquier momento, transcurridos 12 (doce) meses desde su Fecha de Emisión. El importe a pagar a los obligacionistas (el “Valor de Reembolso”) será el resultado de sumar al valor nominal a reembolsar - total o parcial, según el caso – los intereses devengados desde la Fecha de Emisión hasta el día de pago del Valor de Reembolso. La Sociedad garantizará la igualdad de trato entre los obligacionistas. La decisión será publicada en los sistemas de información de los mercados donde se listen las ON Serie V y en la AIF con una antelación no menor de diez (10) Días Hábiles la fecha de reembolso, que deberá coincidir con una Fecha de Pago de Servicios.

Período de Difusión: El período de difusión comenzará a las 10 horas del día 6 de marzo de 2024 y finalizará a las 10 horas del día 7 de marzo de 2024.

Período de Licitación: El período de licitación tendrá lugar el día 7 de marzo de 2024 en el horario de 10 a 16 horas.

Fecha de Emisión: El día 8 de marzo de 2024.

Comisión de Colocación: El Colocador percibirá una comisión equivalente al 0,50% del valor nominal colocado.

La colocación de las Obligaciones Negociables Serie V se realizará conforme al procedimiento establecido en los artículos 27, Sección V, Capítulo V, Título II, y 1º, Sección I, Capítulo V, Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, se dará cumplimiento con las pautas mínimas previstas en el artículo 8, Sección II, Capítulo V, Título VI de las Normas de la CNV, a través del sistema de colocación primaria de ByMA denominado “BYMA Primarias”.

La rueda de la Subasta tendrá la modalidad “abierta”, conforme lo establece el artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo V del Título VI de las Normas de la CNV, lo que implica que la totalidad de las Ofertas ingresadas en BYMA Primarias serán accesibles para todos los participantes de la Subasta a medida que las mismas vayan ingresando en dicho sistema.

 **La oferta se dirige únicamente a los inversores calificados que se indican en el artículo 12 del Capítulo VI del Título II de las Normas de CNV. No sólo los suscriptores iniciales de las Obligaciones Negociables deberán encontrarse dentro de la categoría de inversor calificado al momento de su suscripción inicial, sino que dichas cualidades deberán también ser reunidas por los sucesivos titulares de dichos valores durante toda la vigencia de los mismos. Los agentes de negociación que actúen como tales en las**

respectivas operaciones de compraventa deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos previstos en las Normas de la CNV.

Serán considerados Inversores Calificados, quienes se encuentren dentro de las siguientes categorías:

- a) El Estado Nacional, las provincias y municipalidades, entidades autárquicas, sociedades del estado y empresas del Estado.
- b) Organismos internacionales y personas jurídicas de derecho público.
- c) Fondos fiduciarios públicos.
- d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS).
- e) Cajas previsionales.
- f) Entidades financieras públicas y privadas.
- g) Fondos comunes de inversión.
- h) Fideicomisos financieros con oferta pública.
- i) Compañías de seguros, de reaseguros y aseguradoras de riesgos del trabajo.
- j) Sociedades de garantía recíproca.
- k) Personas jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia.
- l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV.
- m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000).
- n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

Los agentes que actúen en las respectivas operaciones de compraventa y a través de los cuales la parte compradora acceda a los valores negociables ofrecidos serán responsables por el cumplimiento de las condiciones requeridas.

Para el caso previsto en el inciso m), las personas allí mencionadas deberán acreditar que cuentan con inversiones en valores negociables o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000) mediante declaración jurada, la que deberá ser presentada al agente interviniente, manifestando, adicionalmente, haber tomado conocimiento de los riesgos de cada instrumento objeto de inversión.

Dicha declaración deberá actualizarse con una periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo.

Los compradores deberán dejar constancia ante los respectivos agentes con los que operen que los valores negociables dirigidos a inversores calificados son adquiridos sobre la base del Prospecto y el Suplemento de Prospecto puestos a su disposición a través de los medios autorizados por la CNV y manifestar expresamente que la decisión de inversión ha sido adoptada en forma independiente.

Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni la posibilidad de ser retiradas.

Los restantes términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie V se detallan en el Suplemento de Prospecto y en el Prospecto. La Emisora recomienda la lectura y examen de los documentos de la oferta en su totalidad y de sus estados contables, tal como se encuentran publicados en la Página Web de la CNV.

Este Aviso de Suscripción debe ser leído juntamente con, y está totalmente calificado por referencia a, el Suplemento de Prospecto y el Prospecto.

ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE V, LOS INVERSORES CALIFICADOS DEBERÁN CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y EN



EL PROSPECTO (INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LOS FACTORES DE RIESGO Y EL PLAN DE DISTRIBUCIÓN CONTENIDOS EN LOS MISMOS). LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ESTÁN GARANTIZADAS ÚNICAMENTE CON EL PATRIMONIO DEL EMISOR. NO ESTÁN GARANTIZADAS POR GARANTÍA FLOTANTE O GARANTÍA ESPECIAL ALGUNA NI ESTÁN GARANTIZADAS POR OTRO MEDIO NI POR ENTIDAD FINANCIERA ALGUNA.

SE ADVIERTE AL PÚBLICO INVERSOR QUE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE V AL ESTAR DENOMINADAS EN DÓLARES, NO SE ENCUENTRAN ALCANZADAS POR LOS BENEFICIOS IMPOSITIVOS PREVISTOS EN EL DECRETO N° 621/2021 Y EN LA RG N°917 DE LA CNV REFERIDOS A OBLIGACIONES NEGOCIABLES DENOMINADAS EN MONEDA NACIONAL.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente, tendrán el significado asignado en el Suplemento y en el Prospecto.

Ciudad de Buenos Aires, 5 de marzo de 2024.

EMISORA

LABORATORIOS RICHMOND SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Av. Elcano 4938

Ciudad de Buenos Aires

Tel:(+5411) 555-1600

ORGANIZADOR Y COLOCADOR

GMA CAPITAL S.A.

Miñones 2177, 4° piso

Ciudad de Buenos Aires

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA

NICHOLSON Y CANO ABOGADOS

San Martín 140, piso 14

Ciudad de Buenos Aires



R.A. PATRICIO CARBALLES
Director